



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00844 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula TERCERA de la Escritura de Hipoteca, allegue prueba que permita constatar el desembolso efectuado al deudor, pues si bien es cierto se protocolizó carta de crédito en el respectivo acto notarial, también es cierto que dicho instrumento resulta ser complejo por cuanto la fecha de exigibilidad de la obligación pactada depende de dicha actuación, la cual da certeza, además, de la suma de dinero pretendida en cobro como quiera que se trata de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía.

2. Desacumule la pretensión 1 de la demanda, pues de ella se observa que exige el pago del capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios, los cuales deben estar relacionados en punto aparte, indicando con precisión el valor y la fecha de exigibilidad junto con la tasa de interés pactado entre las partes.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento por parte del Juzgado.

4. Aclare el acápite de la cuantía, para lo cual tenga en cuenta lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso y el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*.

5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la

forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **78** del **23 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7434d6258ecaf02892c61575ff1e6389f67bf1d6107bc7593c20ab74e85627ab**

Documento generado en 22/08/2022 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>